

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que en cumplimiento del auto de fecha 10 de mayo del año que avanza, se notificó personalmente a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la copia de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra junto con la copia de la demanda y del título valor (Fls. 25 a 33 del índice electrónico del expediente).

Que la comunicación, fue entregada a la demandada el día 26 de mayo de 2021, quedando surtida la notificación el día 28 de mayo de los corrientes a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la demandada SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES pagara venció el día 04 de junio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 15 de junio a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 11 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Camilo Jaramillo Rojas
Demandado : Sandra Giomar Rubiano Olivares
Radicado : 630014003007-2019-00575-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES y a favor de CAMILO JARAMILLO ROJAS por la suma determinada en el mandamiento de pago librado el día 20 de septiembre del año 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$650.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte ejecutante para consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a al correo **cajaro94@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

142 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3522cfc11dabfb7d860b4b626dbb1a6ddba1dfeed0317001ae9a
724725cbc296**

Documento generado en 09/08/2021 04:10:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**